

RAD.022 2018 00628 00

AUTO No. 5257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

Una vez ingresado el expediente a despacho a fin de aprobar o modificar la liquidación de crédito, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, puesto que la liquidación a la cual se le corrió traslado y que venía glosada desde el Juzgado de Origen, no corresponde a este proceso, pues tiene como radicación 2018-0622 demandante Banco de Bogotá y demandada María Yolanda Telles Ortega, y una vez verificado el sistema de Justicia Siglo XXI se verifica que ese proceso cursa en el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se dejará sin efecto el numeral 2 del auto No. 4570 del 30 de julio de 2.019, y el traslado No. 102 del 01 de agosto de 2.019, se ordenará por Secretaría re foliar el expediente y remitir el memorial al Juzgado correspondiente.

De otro lado se correrá traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Doris Castro Vallejo al tenor del Artículo 446 del C.G del P, y se decretará la medida consistente en DECOMISO del vehículo de placas MJM-617, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

**2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el numeral 2 del Auto No. 4570 del 30 de julio de 2.019, y el traslado No. 102 del 01 de agosto de 2.019, dadas las consideraciones expuestas.

**3.- Por secretaría REMITIR** el memorial fechado 10 de julio de 2.019, de liquidación de crédito al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que obre dentro del proceso con radicación 022 2018 00622 00 demandante Banco de Bogotá y demandada la señora Maria Yolanda Telles.

**4.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**5.- LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **MJM-617**, de propiedad de la señora **MARY LADY GOMEZ FERNANDEZ**, identificada con C.C. 38.561.788. Por secretaría líbrese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro

**6.- POR SECRETARÍA,** re foliar el expediente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2014 00522 00

AUTO No. 52734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA)**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR GERARDO ORTIZ**, identificado con C.C. No. 16.790.861 de Cali y T.P. 103961 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la ejecutada **ROCÍO TRIMIÑO VELASQUEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 011 2016 00525 00**

**AUTO No. 5273**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede de la adjudicataria del bien objeto del proceso identificado con el F.M.I. 370-484987 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y **NOTA DEVOLUTIVA DE INSCRIPCIÓN DEL REMANTE ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, que en el acta de remate no se cita, área conforme a lo señalado en el artículo 16 de la ley 1579 de 2012, por considerar procedente lo solicitado en el petitorio que antecede, por economía y celeridad, el Juzgado procede a determinar el área del bien rematado habida consideración de que tanto en el acta de remate como en el auto de aprobación quedaron determinados solo los linderos especiales indicados y en ella no se determinó debidamente el área del bien rematado y adjudicado a la señora Sandra Milena Bedoya. Lo anterior para efectos del registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos, el cual quedará así:

**“ÁREAS DEL BIEN REMATADO:** *Apartamento numero 502 BLOQUE 2, forma parte del CONJUNTO K del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI II ETAPA. Ubicado en la ciudad de Cali, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, cuya actual nomenclatura urbana de Cali, es Carrera 1B No. 56-44. El apartamento anteriormente citado consta de: Sala-comedor, tres (3) alcobas, cocina, un (1) baño. El inmueble tiene servicios de gas. Con un área aproximada de 55 M2 y un área privada de 48.04 M2, cuyos linderos generales, coordenadas y distancias obran en la escritura pública No. 6.737. del 24 de octubre de 1994 de la Notaria Decima del Circulo de Cali, instrumento por el cual se protocolizó el reglamento de propiedad horizontal al que está sometido el apartamento 502 del Bloque 2 del Conjunto Residencial Torres de Comfandi II Etapa Conjunto K donde se encuentra ubicado el apartamento objeto de este instrumento. LINDEROS GENERALES: son los siguientes: El lote de terreno de mayor extensión sobre el cual se construyó el Conjunto mencionado tiene un área de 4.456.165 M2 aproximadamente y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Del punto 39 al punto 42, en 66.77 metros con la carrera 1B; SUR: Del punto 40 al punto 41 en 68.433 metros con el conjunto J del Conjunto Residencial Torres de Comfandi II Etapa; ESTE: Del punto 39 al punto 40 en 65.92 metros con la Calle 57 de la actual nomenclatura urbana de Cali y OESTE: Del punto 41 al punto 42 en 65.938 metros con la calle 56 de la actual nomenclatura urbana de Cali. LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO NUMERO 502: Está ubicado en el quinto (5°) piso del bloque 2 del conjunto K del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI II ETAPA. Sus linderos especiales son: NORTE: Del punto 7 al punto 8 en 6.52 metros con vacío sobre zona verde común. SUR: Del punto 3 al punto 4 en 5.26 metros con el apartamento 501 muro común al medio; ESTE: Del punto 3 al punto 8 en línea quebrada de 5 segmentos de recta de 1.34, 1.26, 2.72, 0.54 y 3.94 metros en parte con escalera y hall común de circulación y en parte con vacío sobre zona verde común. OESTE: Del punto 4 al punto 7 en línea quebrada de 3 segmentos de recta de 2.54 0.54 y 5.46 metros con vacío sobre zona verde común. El inmueble anteriormente descrito se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-484987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con predio No.W-096600380901. ”*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**1.-** Póngase en conocimiento de las partes en el presente asunto el escrito y anexos que anteceden.

**2.- ÁREAS DEL BIEN REMATADO:** *“Apartamento numero 502 BLOQUE 2, forma parte del CONJUNTO K del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI II ETAPA. Ubicado en la ciudad de Cali, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, cuya actual nomenclatura urbana de Cali, es Carrera 1B No. 56-44. El apartamento*

anteriormente citado consta de: Sala-comedor, tres (3) alcobas, cocina, un (1) baño. El inmueble tiene servicios de gas. Con un área aproximada de 55 M2 y un área privada de 48.04 M2, cuyos linderos generales, coordenadas y distancias obran en la escritura pública No. 6.737. del 24 de octubre de 1994 de la Notaria Decima del Circulo de Cali, instrumento por el cual se protocolizó el reglamento de propiedad horizontal al que está sometido el apartamento 502 del Bloque 2 del Conjunto Residencial Torres de Comfandi II Etapa Conjunto K donde se encuentra ubicado el apartamento objeto de este instrumento. LINDEROS GENERALES: son los siguientes: El lote de terreno de mayor extensión sobre el cual se construyó el Conjunto mencionado tiene un área de 4.456.165 M2 aproximadamente y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Del punto 39 al punto 42, en 66.77 metros con la carrera 1B; SUR: Del punto 40 al punto 41 en 68.433 metros con el conjunto J del Conjunto Residencial Torres de Comfandi II Etapa; ESTE: Del punto 39 al punto 40 en 65.92 metros con la Calle 57 de la actual nomenclatura urbana de Cali y OESTE: Del punto 41 al punto 42 en 65.938 metros con la calle 56 de la actual nomenclatura urbana de Cali. LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO NUMERO 502: Está ubicado en el quinto (5°) piso del bloque 2 del conjunto K del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI II ETAPA. Sus linderos especiales son: NORTE: Del punto 7 al punto 8 en 6.52 metros con vacío sobre zona verde común. SUR: Del punto 3 al punto 4 en 5.26 metros con el apartamento 501 muro común al medio; ESTE: Del punto 3 al punto 8 en línea quebrada de 5 segmentos de recta de 1.34, 1.26, 2.72, 0.54 y 3.94 metros en parte con escalera y hall común de circulación y en parte con vacío sobre zona verde común. OESTE: Del punto 4 al punto 7 en línea quebrada de 3 segmentos de recta de 2.54 0.54 y 5.46 metros con vacío sobre zona verde común. El inmueble anteriormente descrito se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-484987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con predio No.W-096600380901. "

**POR SECRETARÍA** librese de nuevo los oficios respectivos.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 014 2017 00597 00

AUTO No.5278

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-199762** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señora LUZ PATRICIA BOTHIA OLAYA identificado con CC.32.677.570.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2017 00666 00

AUTO No. 5272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora y a la respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto No. 4165 del 10 de julio de 2019, en el que indica que "...no se debe dar trámite a la solicitud de acumulación de demanda dentro del proceso de la referencia...", teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 002 2016 00512 00

AUTO No. 5267

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Vista la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.439.980,06, MCTE.**

2. - **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apodera judicial MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31905331., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$233.531,00** (Fol. 95 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$6.439.980,06** (Fol. 126-128 C.1) para un total de **\$6.673.511,06** Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002325685	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 269.400,00
469030002325686	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 269.400,00
469030002325687	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 295.958,00
469030002325688	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 304.482,00
469030002325689	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 295.958,00
469030002325690	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 287.700,00
469030002325691	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 243.418,00
469030002325692	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 295.958,00
469030002325693	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 295.958,00
469030002325694	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 295.958,00
469030002325695	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 295.958,00
469030002325696	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 295.958,00
469030002325697	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 295.958,00
469030002325698	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 295.958,00
469030002325699	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 295.958,00
469030002325700	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 308.033,00
469030002325701	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 308.033,00
469030002325702	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 308.033,00
469030002325703	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 308.033,00
469030002325704	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 308.033,00
469030002325705	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 308.033,00
469030002325706	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 192.222,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002356513	25/04/2019	\$ 317.846,00
SE FRACCIONA EN:	\$299.111,06	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31905331
	\$18.734,94	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de **\$299.511.06 Mcte.**

3.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

4.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

6.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 016 2016 00771 00

AUTO No.5256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En escrito que antecede del Centro de Conciliación y Arbitraje **PAZ PACIFICO** informa que la señora **ALBA ROSA BALANTA** radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada allegada al Juzgado de Origen el 19 de julio de 2.019, remitida a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución e Ingresado a este despacho el 16 de agosto de 2.019, cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallar procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**13 de mayo de 2.019**) se libraron autos, del caso es efectuar el control de legalidad descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P:

*“El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”*

Por lo que se dejará sin efecto el auto No. 3228 del 30 de mayo de 2.019 mediante el cual se ordena el pago de los títulos judiciales por valor de \$3.514.528.00 a la parte demandante y se ordenará la devolución de dicho valor, así mismo, se dejará sin efecto el auto No. 4762 del 06 de agosto de 2.019 mediante el cual se agrega el escrito allegado por COLPENSIONES, indicando que realizan cambio de cuenta para consignaciones dentro del proceso a la cuenta única 760012041700; de igual forma, la constancia secretarial de fecha 25 de julio de 2.019, mediante el cual se agrega el escrito allegado por FOPEP; y se exhortará al conciliador del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO para que en lo sucesivo dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 548 del C.G del P, toda vez que el Oficio mediante el cual da cuenta del inicio de negociación de deudas por parte de la coejecutada en el presente proceso fue remitido mes y medio después de radicada la petición, lo que ocasiona traumatismo en el proceso en virtud a que en el presente asunto posterior a la aceptación del citado trámite se ordenó la entrega de títulos a la parte demandante, los cuales fueron cancelados y ahora se debe solicitar su devolución.

De otro lado, se agregará copia del reporte de títulos expedido por el Banco Agrario del cual se remitirá copia al Centro de Conciliación para que se adose al trámite de insolvencia que allí se adelanta; y se continuará el trámite con el otro codemandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P. respecto a la codemandada ALBA ROSA BALANTA, y continúa el curso del proceso por el codemandado JULIAN ANDRES GALINDO.

**SEGUNDO:** EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 ibídem. En consecuencia, dejar sin efecto el auto No. 3228 del 30 de mayo de 2.019 mediante el cual se ordena el pago de los títulos judiciales por valor de \$3.514.528.00, el 4762 del 06 de agosto de 2.019 mediante el cual se agrega el escrito allegado por COLPENSIONES, indicando que realizan cambio de cuenta para consignaciones dentro del proceso a la cuenta única 760012041700 y la constancia

secretarial de fecha 25 de julio de 2.019, mediante el cual se agrega el escrito allegado por FOPEP.

**TERCERO:** PONER EN CONOCIMIENTO copia del reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, y se remitir copia al Centro de Conciliación Paz Pacifico, para que lo agregue al trámite de insolvencia que allí se adelanta.

**CUARTO:** ORDENAR la devolución de \$3.514.528.00 a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** EXHORTAR al conciliador del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO para que en lo sucesivo dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 548 del C.G del P, por lo anterior expuesto.

**SEXTO: COMUNICAR** la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **PAZ PACIFICO**, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carro  
Secretario

**RAD. 011 2012 00864 00**

**AUTO No.5280**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-2718, 02-2719 del 26 de julio de 2.017.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29  
9

RAD. 010 2018 00823 00

AUTO No. 5286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

10

RAD. 009 2019 00064 00

AUTO No. 5287

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (folio 40 -41 Cdo.1)

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 015 2018 00743 00

AUTO No. 5288

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (folio 52-53 Cdo.1)

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

112

RAD. 20-2006-00028-00  
AUTO No. 5296.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 4641 del 31 de Julio de 2.019, que dispuso negar la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes.

Manifiesta en resumen el recurrente que el trámite de la suspensión del proceso a solicitud de las partes se debe regir por lo establecido en el artículo 170 numeral tercero del Código de procedimiento Civil "ya que el proceso se inició en el año 2006". Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 627 del C.G.P "relacionado con la vigencia de la disposiciones establecidas por esta ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014...".

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4641 del 31 de Julio de 2.019, que dispuso negar la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 625 del C.G.P, que en lo pertinente señala:

"ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. ... 2....3....4. **Para los procesos ejecutivos:** <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. **Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.**

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, **el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.** Dictada alguna de estas providencias, **el**

proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones....". Resaltado no hace parte de la cita.

En consecuencia de lo expuesto, sin lugar a otras consideraciones, el Juzgado sostendrá la decisión atacada por el extremo pasivo, *toda vez que el proceso ahora lo gobierna el Código General del Proceso*, y la petición fue presentada con posterioridad a la Sentencia No. 25 del 26 de abril de 2012. Fl. 258 y s.s. De ahí que el despacho en la providencia recurrida hiciera alusión a la norma denotada líneas atrás "*así como también el inciso 2º del numeral 4º del artículo 625 del C.G.P., en armonía con el artículo 161 ibidem*". Por lo tanto no se puede dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 170 del C.P.C, como lo adujo el recurrente en el escrito que antecede.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 4641 del 31 de Julio de 2.019, que dispuso negar la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, por lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de septiembre de 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 024 2015 00915 00**  
**AUTO No. 5284**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

Visto el escrito que antecede el juzgado,

**RESUELVE:**

- PREVIO a dar trámite al escrito que antecede, sírvase allegar documento que lo acredite como Representante Legal del Conjunto Residencial Palmeras del Caney.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 02 de septiembre de 2.019  
  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 008 2015 00566 00

AUTO No. 5276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura se avocará el presente proceso y; aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$950.300,00 por concepto de costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 154), sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP. Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito descontando el referido valor, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.046.000.00** M/cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02 de septiembre de 2.019

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 028 2017 00526 00

AUTO No.5293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

**RAD. 029 2018 00387 00**

**AUTO No. 5292**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

18

**RAD. 013 2018 00253 00**

**AUTO No.5294**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 030 2017 00682 00

AUTO No. 5291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 030 2016 00853 00**

**AUTO No. 5290**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

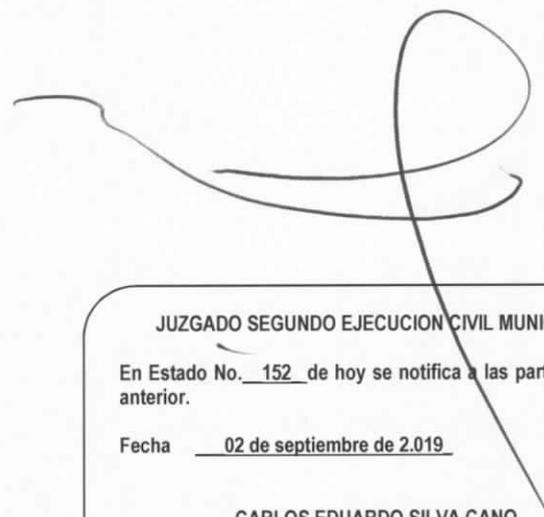
1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 005 2018 00384 00**

**AUTO No. 5285**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2011 00023 00

AUTO No. 5275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2016 00366 00

AUTO No. 5289

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 018 2017 00140 00**

**AUTO No.5282**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- NO ACCEDER a la petición de sustitución de poder allegada por el señor JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, toda vez que el mismo no obra como apoderado judicial dentro del proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 009 2009 01206 00

AUTO No. 5281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

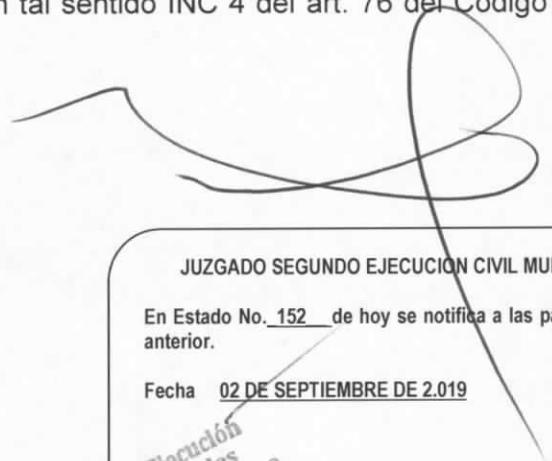
1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ISLENA OSSA RUIZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DE CAMPESTRE**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2009 01097 00

AUTO No. 5277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la DIAN mediante el cual indica que el proceso de cobro coactivo en contra del demandado terminó por prescripción de la acción de cobro, por lo tanto levantaron las medidas decretadas.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.019

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

SECRETARIO

TB  
26

RAD. 035 2014 00169 00

AUTO No.5283

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

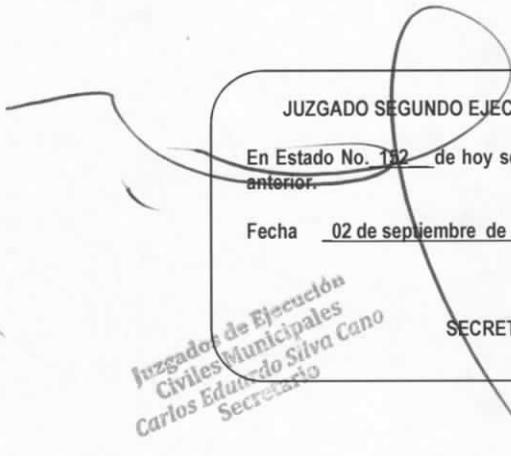
.-ACEPTAR la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS a la señora DANIELA RAMIREZ CANIZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.796, para el retiro del oficio dirigido a la Secretaría de Seguridad y Justicia-Alcaldía de Santiago de Cali.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 02 de septiembre de 2.019  
SECRETARIO



Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2A

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 5264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$68.766.273,79 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

28

RAD. 033 2017 00356 00

AUTO No. 5260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$34.355.824,92 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 011 2012 00881 00**

**AUTO No. 5261**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 87 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 029 2018 00382 00

AUTO No. 5263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$48.857.585,85 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 028 2012 00647 00**

**AUTO No. 5265**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 57-58 Cno.1 (auto que la aprueba Fol. 61 c.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 de septiembre de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 01 2012 00557 00

AUTO No. 5262

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 61 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 008 2018 00585 00**

**AUTO No. 5269**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 035 2017 00574 00

AUTO No. 5266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$78.052.299,00 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2017 00649 00

AUTO No. 5270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Como quiera que el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- No tener en cuenta el escrito que antecede y requerir a la parte actora aporte impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso a fin de proceder a correrle **traslado** y así proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 0 15 2018 00077 00

AUTO No. 5271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 2.320.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	5-oct-15
<b>DIAS</b>	<b>25</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,00</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	2-ago-19
<b>DIAS</b>	<b>-28</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,98</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1377</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOVO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOVO	INTERES POSTERIOR AL ABOVO	INTERESES MES A MES
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 91 021.33	\$ 0.00	\$ 2.320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49 648.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 140 669.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49 648.00
ene-16	19.58	29.52	2.16			\$ 191 245.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50 576.00
feb-16	19.58	29.52	2.16			\$ 241 821.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50 576.00
mar-16	19.58	29.52	2.16			\$ 292 397.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50 576.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 344 829.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52 432.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 397 261.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52 432.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 449 693.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52 432.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 503 581.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54 288.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 558 269.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54 288.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 612 557.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54 288.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 668 237.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55 680.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 723 917.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55 680.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 779 597.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55 680.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 836 205.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56 608.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 892 813.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56 608.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 949 421.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56 608.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1 006 029.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56 608.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1 062 637.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56 608.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1 119 245.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56 608.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1 175 853.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55 680.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1 230 605.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55 680.00
sep-17	21.48	32.22	2.36			\$ 1 285 125.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54 020.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1 338 949.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53 824.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1 392 309.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53 360.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 1 445 437.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53 128.00
ene-18	20.60	31.04	2.28			\$ 1 498 333.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52 896.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 1 551 925.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53 592.00
mar-18	20.56	31.02	2.28			\$ 1 604 821.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52 896.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1 657 253.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52 432.00
may-18	20.44	30.66	2.26			\$ 1 709 453.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52 200.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1 761 421.33	\$ 0.04	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51 968.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 1 812 693.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51 272.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1 863 733.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51 040.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 1 914 541.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50 808.00
oct-18	19.53	29.45	2.17			\$ 1 964 685.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50 344.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 2 014 997.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50 112.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 2 064 877.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49 880.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 2 114 293.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49 416.00
feb-19	19.70	29.53	2.16			\$ 2 164 869.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50 576.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 2 214 749.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49 880.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 2 264 397.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49 648.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 2 314 277.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49 880.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 2 363 925.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49 648.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 2 413 573.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49 648.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 2 463 221.33	\$ 0.00	\$ 2 320 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3 309.83

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 2.320.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 2.416.883</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 4.736.883</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.736.883, oo Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de septiembre de 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2019 00108 00

AUTO No. 5268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.886.842,00 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 002 2016 00597 00**

**AUTO No. 5268**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

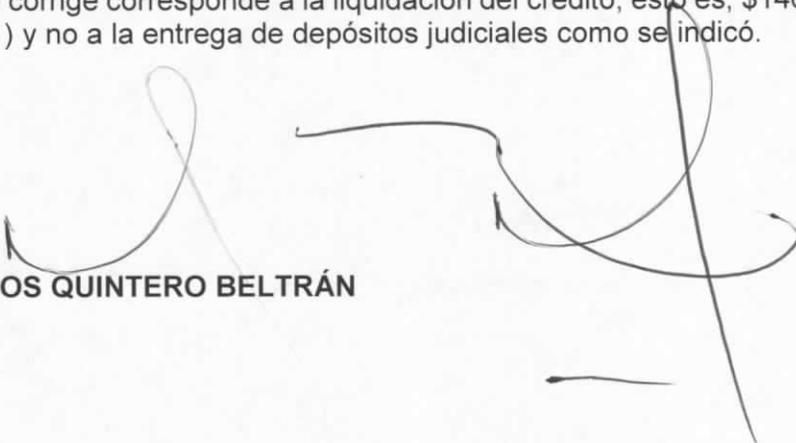
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE:**

- Corregir el auto No. 3654 de fecha 17 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el valor que se corrige corresponde a la liquidación del crédito, esto es, \$146.649.694,00 (Fol. 153-164 C.1) y no a la entrega de depósitos judiciales como se indicó.

Cúmplase  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**